

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Imposición de Servidumbre Energía Eléctrica

Rad. Nro. **11001310302720210021400**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se echa de menos el cumplimiento de lo preceptuado en el ord. 2 del art. 27 de la ley 56 de 1981 conc con el lit. d) del art. 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, por tanto, alléguese la consignación a órdenes del proceso por el monto total estimado de indemnización de la servidumbre deprecada.

2. Alleguese el poder que no ha sido aportado no obstante relacionarse en los anexos, y conforme al Art 5 del Decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica del poderdante, a fin de establecer la identidad digital de éste y para efectos de notificaciones judiciales.

3. Acredite la apoderada que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, anexándose las copias del escrito de subsanación y anexos.

NOTIFIQUESE,
La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca61b2c57beabf0d462e91b465b415865dcc5a70b15496c1967613dce71a610**

Documento generado en 23/06/2021 07:41:10 AM